
	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------



PROGRAMA DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA EMPRESARIAL DE SONY
MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.

REGISTRO DE ACTUALIZACIONES

Fecha	Concepto	Revisa	Aprueba
30 de abril de 2021	Aprobación del PTEE	Representante Legal- Departamento Jurídico	Junta Directiva

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

1. Introducción

A través del presente Programa, la compañía presentará los compromisos éticos que asumirá con sus grupos de interés o *stakeholders* y lo que espera de ellos en el desarrollo de las actividades empresariales de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**


Es preciso aclarar que **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** es una sociedad que cumple estrictamente con todos los parámetros y obligaciones establecidos en la ley y, como consecuencia de ello, espera que sus interlocutores cumplan en la misma medida todas las cargas que el Estado les impone.

El programa de transparencia está estructurado en un sistema que se sustenta de una parte, en estándares internacionales y de la otra, en los parámetros determinados por la Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa 100-000003 de 2016, norma que pretende que las organizaciones diseñen, aprueben, implementen y auditen medidas que permitan la adecuada mitigación de los riesgos de corrupción.


En esa medida, este Programa de Transparencia y Ética Empresarial (en adelante “PTEE”) se ha desarrollado con el propósito esencial de minimizar la probabilidad de ocurrencia de hechos en el desarrollo de su objeto social a través de sus colaboradores, contratistas, administradores, asociados propios o de cualquier persona jurídica subordinada o vinculada, que permitan que se generen cualquiera de las siguientes conductas constitutivas de actos de corrupción, bien sea en la interrelación que ésta tenga con entidades privadas o a través de la contratación que se realice con entidades de un Estado¹. Sin perjuicio de lo estipulado en el presente documento, la política *Anti-Bribery* de Sony Group hará parte del PTEE y será la encargada de regir las relaciones entre La Empresa y Estados y/o sus representantes:

- a) Pagos para agilizar o viabilizar la obtención de una licencia para operar.
- b) Influenciar una resolución judicial.

¹ Tipologías de corrupción inspiradas en documento preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y la Alcaldía Mayor de Bogotá (2015)

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

Pagos de facilitación	<ul style="list-style-type: none"> c) Influcidar a un agente aduanero con el fin de que emita permisos o entreguen mercancías. retenidas en una aduana d) Evitar una auditoría fiscal. e) Realizar actos contrarios a sus funciones. f) Ofrecer u otorgar dádivas, dinero, obsequios o cualquier otro beneficio a terceros que se encuentren conociendo, hayan conocido o hayan de conocer un asunto que interesa a la Empresa o al colaborador o directivo, con ocasión o en desarrollo de sus funciones dentro de la Empresa. g) Ningún empleado está autorizado a condicionar o buscar condicionar una negociación con base en algún regalo para algún cliente, proveedor, contratista o cualquier tercero.
Actos constitutivos de concusión privada	<ul style="list-style-type: none"> a) Exigir, abusando de sus funciones o de su cargo, a un tercero, para que este otorgue, prometa u ofrezca dinero o cualquier otro beneficio a cambio de realizar acto propio o contrario de sus funciones. b) Exigir explícitamente dinero, dádivas o cualquier otra utilidad a terceros o inducir al tercero a dar u ofrecer a colaborador o directivo de SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A., dádivas o cualquier otra utilidad, para que realice acto propio de sus funciones, lo agilice, o rehúse, retarde u omita acto propio de sus funciones.
Tráfico de influencias	<ul style="list-style-type: none"> a) Emplear indebidamente influencias derivadas de su cargo, posición, o amistad, respecto de un tercero, sea este servidor público o ciudadano particular, para que de alguna manera lo beneficie, o busque un beneficio para SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. b) No es necesario que el destinatario de la influencia acceda a la solicitud de quien emplee de manera indebida las influencias derivadas de su cargo, posición o la relación de amistad o similar que se tiene respecto del tercero.
Falsificación de documentos	<ul style="list-style-type: none"> a) Adulterar el contenido de un documento, ya sea por creación integral, como cuando se crea totalmente un documento, imputando su autoría a quien no lo ha creado, o alterar su contenido, como cuando este se agrega, modifica o suprime, sea o no en partes esenciales y con


	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

	independencia de si con ello se causa un perjuicio a un tercero. b) Consignar en un documento relacionado con el cargo o las funciones de directivo o colaborador de SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. una manifestación que resulte contraria a la verdad, o cuando se omita dar constancia, total o parcialmente de un hecho que ha ocurrido, con independencia de si de ello se desprende perjuicio para la entidad o para un tercero.
Interés indebido en la celebración de contratos.	Demostrar interés mediante actos externos en que determinado acto o contrato le sea adjudicado o convenido con un tercero en particular.
Utilización indebida de información privilegiada	a) Divulgar a terceros que no tienen derecho a conocerla, información que deba permanecer en reserva. b) Almacenar o conservar información privilegiada en cualquier dispositivo y/o bases de datos, con el propósito de hacer uso de ella para beneficio propio y/o de un tercero y en contravía de los intereses de Sony Music. .

Asimismo, **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** ha definido a través de este sistema los riesgos de corrupción a los cuales se puede ver inmersa por el relacionamiento con sus sendos grupos de interés o “*stakeholders*”.

El presente manual y los anexos contienen las políticas, etapas, procedimientos, metodologías y mecanismos a partir de los cuales se gestionará el riesgo asociado al PTEE. De esta manera, el presente documento constituye una herramienta que les permite a todos los funcionarios y grupos de interés actuar de manera diligente en la gestión y la administración de la corrupción transnacional.

Este PTEE se implementa para **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** además, para dar cumplimiento a la Resolución 100-006261 del 02 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Sociedades, la cual determinó que la obligatoriedad de instrumentar este programa para aquellas sociedades vigiladas por ésta que en el año calendario inmediatamente anterior hayan realizado negocios o transacciones internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, iguales o superiores

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

(individualmente o en conjunto) a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes y hayan obtenido ingresos o tengan activos totales iguales o superiores a 40.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ahora bien, en el caso que **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** dejare de estar incurso en los requisitos previstos para que sea obligatoria la implementación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), la empresa seguirá sometida al cumplimiento por el período mínimo de permanencia, el cual es de un año, contado a partir del corte de cuentas de fin de año calendario que corresponda al período contable en que hubiere dejado de estar incurso en los aludidos requisitos y deberá informar a la superintendencia dentro del mes siguiente a la fecha en la que tal circunstancia ocurra.

2. Objetivos del Plan

2.1. Objetivo General


Presentar las etapas, elementos y metodologías necesarias para el autocontrol y gestión del riesgo asociado a la corrupción que se encuentra expuesta **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, como consecuencia del desarrollo de su objeto social.

2.2. Objetivos Específicos

- 2.2.1. Establecer las políticas, metodologías, lineamientos, estructura de gobierno, y procedimientos para la gestión efectiva del riesgo de corrupción.
- 2.2.2. Definir los procedimientos a cumplir para cada uno de los ocho (8) elementos del PTEE
- 2.2.3. Fomentar en los colaboradores, proveedores, clientes, accionistas una cultura de legalidad donde sea inaceptable la comisión de cualquiera de las conductas que sean consideradas como tipologías de corrupción.

3. Alcance

El PTEE que mediante este documento se instrumenta aplica para todos los grupos de interés, esto es a los funcionarios, accionistas, proveedores, clientes,

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

socios y demás personas con las que se relaciona **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**

Las políticas, metodologías, procedimientos y definiciones incluidas en el presente Programa son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los grupos de interés y las violaciones o incumplimientos a lo previsto en este documento y sus anexos, podrán convertir a cada grupo de interés de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** en acreedor de sanciones administrativas, disciplinarias y/o penales.


La actualización del programa y del manual de riesgo, así como del manual de cumplimiento será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, quien contará con el apoyo de los Altos Directivos y se dejará constancia de los cambios realizados al mismo. Su publicación se hará en el repositorio para políticas y procedimientos de gestión documental definido por **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**

4. Definiciones

Los términos que se utilizarán dentro del presente programa deberán ser entendidos bajo el significado descrito a continuación y podrán ser usados tanto en singular como en plural, siempre y cuando el contexto así lo requiera y no se indique lo contrario.


En los demás casos, las definiciones o conceptos que consten en los documentos que conforman este PTEE se entenderán por su definición y/o por su sentido natural y obvio:

- **Acto de corrupción:** Cualquier acto de un directivo, empleado, asesor, contratistas, funcionario y/o tercero obrando en nombre de la compañía, realizado directa o indirectamente, mediante el cual se incurra en cualquier tipo de soborno, malversación de activos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y cualquier acto que implique mal uso del poder con el fin de obtener beneficios privados
- **Altos Directivos:** Son las personas (entendidas estas como naturales o jurídicas), que han sido designadas conforme a los estatutos sociales o cualquier otra disposición interna de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** y la ley colombiana, según

 <p>SONY MUSIC</p>	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------


sea el caso, para administrar y dirigir a **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, bien sea en cuerpos colegiados o de personas individualmente consideradas. Entiéndase por altos directivos a la Junta Directiva de la sociedad.

- **Asociados:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo, en especie, o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.
- **Auditoría de Cumplimiento:** Es la revisión sistemática, crítica y periódica respecto de la debida ejecución del Programa de Ética Empresarial.
- **Canales de denuncia:** Mecanismo de reporte efectivo de todo tipo de conductas ilegales y que atenten contra lo establecido en este PTEE y en las políticas internas de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**
- **Contratista:** Se refiere, en el contexto de un negocio o transacción internacional, a cualquier tercero que preste servicios a una persona Jurídica o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la persona jurídica.
- **Debida Diligencia:** Alude, en el contexto de este PTEE, a la revisión periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros relacionados con un negocio o transacción internacional, cuyo propósito es el de identificar y evaluar los riesgos de Soborno Transnacional que pueden afectar a una Persona Jurídica, sus Sociedades Subordinadas y a los Contratistas. Respecto de estos últimos, se sugiere, además, adelantar una verificación de su buen crédito y reputación.

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------


En ningún caso, el término Debida Diligencia que se define en este PTEE, se referirá a los procedimientos de debida diligencia que se utilizan en otros sistemas de gestión de riesgos (por ejemplo, lavado de activos y financiamiento del terrorismo), cuya realización se rige por normas diferentes.

- **Empleado:** Es el individuo que se obliga a prestar un servicio personal bajo subordinación continua a una persona jurídica o a cualquiera de sus sociedades subordinadas, a cambio de una remuneración.
- **Fuentes o factores de Riesgo:** Son los agentes generadores de riesgo de Soborno Transnacional en los que **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** podría tener vulnerabilidad, donde la empresa debe tener un cuidado especial para identificarlos. Para el desarrollo de PTEE se tendrán en cuenta las siguientes fuentes de acuerdo con lo establecido en la Circular externa No. 100-00003 de la Superintendencia de Sociedades:
 - i. Terceros: personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, así como los entes sin personería jurídica, públicos, privados o de participación mixta y todas aquellas definidas en la política *Anti-Bribery de Sony Group*, con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entiéndase como contrapartes a los accionistas, socios, colaboradores, clientes y proveedores de bienes y servicios. Respecto de los accionistas de la compañía, en la medida en que para la fecha de expedición de este PTEE la composición del capital social está en cabeza de compañías del Grupo Sony, se ha decidido no realizar respecto de estos actos de debida diligencia, siempre que la composición del capital sea del grupo y no se generen transferencias de participación a terceros ajenos del mismo.
 - ii. Sector Económico: Sectores de la economía que son las vulnerables o se presenta mayor índice de corrupción, donde existe interacción frecuente entre personas jurídicas con contratistas públicos.


	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

iii. Países: Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo Soborno Transnacional por índices de percepción de corrupción elevados, estructuras políticas con falta de lineamientos y controles, a su vez, países considerados como paraísos fiscales en donde **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** realice operación. De igual forma, la compañía determina que existe una serie de países de alto riesgo, los cuales se encuentran enlistados en el Anexo 1, donde se deben someter a ciertas reglas para la toma de decisiones y/o de contratar.

- **Grupos de interés:** Hace referencia a cualquier persona natural o jurídica con la que la compañía tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los accionistas, empleados, contratistas, clientes y proveedores
- **La Empresa.** Entiéndase por ésta a **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial colombiana, legalmente constituida mediante escritura pública No. 5586 de la Notaria Décima de Bogotá, del 30 de diciembre de 1964, representada por **LUIS BERNARDO LONDOÑO POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No.19.380.985, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- **Pagos en efectivo.** Entiéndase como pagos en efectivo al dinero en efectivo y todos los equivalentes de efectivo, como cheques de caja, cheques de viajero, giros postales, giros bancarios, pagarés, tarjetas telefónicas, tarjetas de regalo, tarjetas de valor almacenado, depósitos directos en efectivo a una cuenta bancaria y a una empresa. cheques emitidos a "efectivo" o "al portador".
- **PTEE:** Es el presente documento en el cual se incluyen recomendaciones para la adopción de los principios, cuya efectividad le permitirá a cualquier Persona Jurídica identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos de Soborno Transnacional.


 <p>SONY MUSIC</p>	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

- **Ley 1778 o Ley Anti-Soborno:** Es la Ley 1778 de febrero 2 de 2016.
- **Manual de Cumplimiento:** Es el documento que recoge el Programa de Ética Empresarial de la Persona Jurídica, el cual constituye una guía para el personal directivo, para los empleados, contratistas y contrapartes de la empresa en la aplicación de sus prácticas legales y éticas en el desarrollo de sus actividades o tareas cotidianas.
- **OCDE:** Es la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, donde Colombia hace parte como miembro desde el 28 de abril de 2020
- **Oficial de Cumplimiento:** Es la persona natural designada por los Altos Directivos para liderar y administrar el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno Transnacional. El mismo individuo podrá, si así lo deciden los órganos competentes de la Persona Jurídica, asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo, tales como los relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, la protección de datos personales y la prevención de infracciones al régimen de competencia.
- **Personas expuestas políticamente (PEP):** son personas que detentan algún grado de poder público, gozan de reconocimiento público o manejan recursos del estado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 1674 de 2016. De igual manera, se consideran PEP aquellas personas que durante teniendo esa facultad han dejado su cargo por cualquier concepto, durante los dos (2) años siguientes a la renuncia, despido, o declaratoria de insubsistencia del cargo.
- **Persona Jurídica:** Es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y en el contexto de este PTEE, se refiere a las entidades que deben poner en marcha un Programa de Ética Empresarial. El término Persona Jurídica se refiere, entre otras a cualquier tipo de sociedad de acuerdo con las leyes colombianas, las entidades que sean consideradas como controlantes en los términos del artículo segundo de la Ley Anti-Soborno, las entidades sin ánimo de

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------


lucro domiciliadas en Colombia y cualquier otra entidad que sea calificada como persona jurídica conforme a las normas colombianas.

- **Políticas de Cumplimiento:** Son las políticas generales que adoptan los Altos Directivos de una Persona Jurídica para que esta última pueda llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta y esté en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos relacionados con el Soborno Transnacional y otras prácticas corruptas.
- **Principios:** Son los principios enunciados en el numeral IV de la Circular Externa 100-000003 que tienen como finalidad la puesta en marcha de los Sistemas de Gestión de Riesgos de Soborno Transnacional.
- **Programa de Ética Empresarial:** Son los procedimientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento las Políticas de Cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de Soborno Transnacional, así como otros que se relacionen con cualquier acto de corrupción que pueda afectar a una Persona Jurídica.
- **Reportes internos o denuncias:** Son aquellos que se manejan al interior de la compañía y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, que tenga conocimiento de presuntos actos de soborno y/o corrupción.
- **Señales de alerta:** Son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la compañía determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación inusual o sospechosa.
- **Servidor Público Extranjero:** Es toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se

 <p>SONY MUSIC</p>	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

- **Sistema de Gestión de Riesgos de corrupción de Soborno Transnacional:** Es el sistema orientado a la correcta articulación de las Políticas de Cumplimiento con el Programa de Ética Empresarial y su adecuada puesta en marcha en la Persona Jurídica.
- **Soborno:** Ofrecer, dar o prometer (o autorizar a alguien a ofrecer, dar o prometer) un beneficio indebido, directa o indirectamente, con la intención de influir o recompensar el comportamiento de alguien para obtener o retener una ventaja comercial.
- **Soborno Transnacional:** Es el acto el acto en virtud del cual, una persona jurídica, por medio de sus Colaboradores, administradores, Asociados, Contratistas o Sociedades Subordinadas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.
- **Sociedad Subordinada:** Tiene el alcance previsto en el artículo 260 del Código de Comercio.
- **Sociedad Vigilada:** Tiene el alcance previsto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995
- **Superintendencia de Sociedades:** Es la entidad gubernamental que deberá interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos previstos en Ley 1778

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

del 2 de febrero de 2016. Las responsabilidades administrativas de las personas jurídicas conforme a las conductas descritas en el artículo 2° de dicha ley, serán investigadas y sancionadas por la Superintendencia de Sociedades. En cuanto a los hechos de soborno nacional e internacional cometidos por personas naturales, la competencia para su investigación y sanción le corresponde a la fiscalía general de la Nación

5. Contexto de SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.


SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. es una sociedad cuyo objeto social está enmarcado en la producción, venta, importación y exportación de toda clase de grabaciones acústicas en forma de disco compacto, discos, música digital o en cualesquiera otras formas actualmente conocidas o que posteriormente se descubran, inventen o perfeccionen, incluyendo la explotación de los derechos de autor únicamente en formato digital. Así mismo, la realización de todo género de actividades directamente relacionadas con el lanzamiento musical, publicidad, propaganda y presentaciones, conciertos de artistas, incluyendo las actividades de administración y participación en el negocio del entretenimiento en general. Sus oficinas principales se encuentran ubicadas en la ciudad de Bogotá.

De igual forma, **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, desarrolla en el curso de sus actividades operaciones de comercio exterior tales como producción, venta, importación y exportación de toda clase de grabaciones acústicas en forma de disco compacto, discos, música digital o en cualesquiera otras formas actualmente conocidas o que posteriormente se descubran, inventen o perfeccionen, incluyendo la explotación de los derechos de autor únicamente en formato digital. Así mismo, la realización de todo género de actividades directamente relacionadas con el lanzamiento musical, publicidad, propaganda y presentaciones, conciertos de artistas, incluyendo las actividades de administración y participación en el negocio del entretenimiento en general.

5.1. Contexto externo

Se ha identificado como factores externos a tener en cuenta los siguientes:


5.1.1. Entorno legal

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

En lo que se refiere al entorno legal aplicable para este plan, se presentan a continuación las normas nacionales e internacionales relevantes que han sido evaluadas para este Programa, que son relativas a los delitos de soborno transnacional y corrupción.

- Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (1996), ratificado en Colombia a través de la Ley 412 de 1997.
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas contra la corrupción. (Aprobada por la ley 970 de 2005 – sentencia C – 172 de 2006).
- Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)
- Ley 1778 de febrero 2 de 2016. "Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción"
- Circular Externa 100-00003 del 26 de Julio de 2016 de la Superintendencia de Sociedades. Guía destinada a poner en marcha programas de Ética Empresarial para la prevención de las conductas previstas en el artículo 20 de la Ley 1778 de 2016.
- Resolución 100-006261 del 2 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Sociedades. Criterios para determinar las Sociedades que deben adoptar Programas de Transparencia y Ética Empresarial.
- Ley 526 de 1999
- Decreto 1736 de 2020, artículo 7, numeral 28, el cual establece que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados”

5.1.2. Grupos de interés

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

Son Grupos de Interés de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** las siguientes personas que se relacionan con la organización para que ésta pueda lograr el desarrollo de su objeto social:

- Colaboradores: Es toda persona natural que presta de forma permanente y personal servicios a **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** a través de un contrato de trabajo, de conformidad a lo establecido en la normatividad colombiana vigente.
- Clientes: Son todas aquellas personas o entidades contractuales que adquieren bienes y/o servicios de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**
- Proveedores: Son todas aquellas personas o entidades contractuales que suministran a **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** bien sea de forma ocasional o habitual, bienes o servicios a la compañía.
- Accionistas: Son los propietarios del capital social de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**

5.2. Contexto interno.

5.2.1. Misión


Una empresa que inspira y satisface curiosidad.

5.2.2. Visión

Utilizando nuestra pasión ilimitada por la tecnología, el contenido y los servicios para brindar experiencias entretenidas, emocionantes e innovadoras como solo Sony puede.

5.2.3. Valores

Conducta Empresarial Ética y Honesta: Nuestra reputación de empresa ética es uno de los activos más valiosos y críticos para nuestro éxito continuo. La política de Sony es cumplir con


	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

todas las leyes y normativas de los países y regiones en los que operamos y realizamos negocios de una manera honesta, ética y responsable. Valoramos la justicia, la integridad y el respeto mutuo. Tenemos la responsabilidad de comprender y cumplir los requisitos de las políticas internas y legales que se aplican a nuestros trabajos.

Relación con las partes interesadas: Promover sus valores corporativos mediante la innovación y las prácticas comerciales sensatas, así como contribuir al desarrollo de una sociedad sustentable, forman parte de la responsabilidad corporativa principal que Sony tiene con la sociedad. Todos debemos tener debidamente en cuenta el impacto de nuestras actividades comerciales en los intereses de nuestras partes interesadas, que incluyen a accionistas, clientes, empleados, proveedores, socios comerciales, comunidades locales y otras organizaciones.

Respeto por los Derechos Humanos: Sony considera que toda persona debe ser tratada con dignidad y respeto. Además, tenemos el compromiso de defender los derechos humanos reconocidos a nivel internacional de todas las **personas**. Haremos todos los esfuerzos razonables para evitar que se generen impactos negativos en los derechos humanos, o que se lleven a cabo actos que contribuyan a ello, derivados de nuestras operaciones, productos, servicios o relaciones comerciales. Asimismo, actuaremos con la debida diligencia para remediar cualquier impacto generado.

Valoración por la Diversidad: La diversidad forma parte del ADN de Sony, y la diversidad de nuestros negocios, el Personal de Sony, nuestros socios comerciales y otras partes interesadas constituye la base de nuestra ventaja **competitiva**. Como miembros de una empresa que lleva a cabo negocios en diversos países y regiones, reconocemos que las conductas que se consideran aceptables en el ámbito social y profesional pueden variar según la cultura o la región. Consideraremos minuciosamente tales diferencias a la hora de desempeñar nuestros deberes.

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

5.2.4. Objetivos corporativos:

Utilizando nuestra pasión ilimitada por la tecnología, el contenido y los servicios para brindar experiencias entretenidas, emocionantes e innovadoras como solo Sony puede.

5.2.5. Estructura orgánica:

La Entidad ha dispuesto de una estructura organizacional que apoyará la realización de las funciones derivadas del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, el cual se encuentra relacionado como Anexo de este PTEE.

5.2.6. Código de Conducta:

El código de conducta es un documento implementado desde la casa matriz de la organización, ubicada en los Japón aplicable para todos los directivos y empleados del Grupo Sony, por lo tanto, es de estricto cumplimiento, de lo contrario se tratará de conformidad con las disposiciones disciplinarias aplicables.


5.2.7. Entorno interno de los negocios:

5.2.7.1. Áreas geográficas

Teniendo en cuenta que el mercado al cual se dirige Sony Music se encuentra a lo largo del territorio nacional, las áreas geográficas donde esta desarrolla sus actividades comerciales son, de una parte todos los municipios y departamentos el territorio nacional y, de la otra, los canales virtuales y digitales donde se realiza, sin limitarse, la transmisión , comunicación pública, puesta a disposición, almacenamiento, reproducción, sincronización de contenidos, existentes o por existir, los cuales tienen alcance a nivel mundial.

5.2.8. Canales de distribución

La producción, venta, importación y exportación de toda clase de grabaciones acústicas en forma de disco compacto, discos, música digital o en cualesquiera otras formas actualmente conocidas o que posteriormente se descubran.

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

5.2.8.1. Cientes


El segmento de clientela de Sony Music es toda persona bien sea natural o jurídica que a través de cualquiera de los medios de comercialización de la empresa, adquiera contenidos musicales para su consumo.

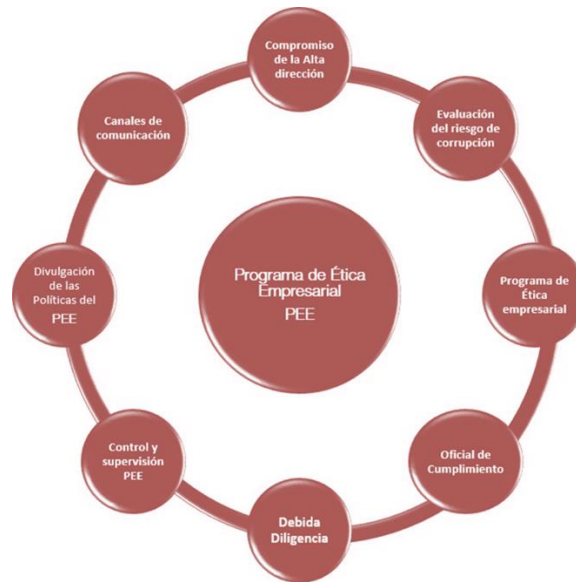
Productos y servicios ofrecidos

Producción, venta, importación y exportación de toda clase de grabaciones acústicas en forma de disco compacto, discos, música digital o en cualesquiera otras formas actualmente conocidas o que posteriormente se descubran, inventen o perfeccionen, incluyendo la explotación de los derechos de autor únicamente en formato digital. Así mismo, la realización de todo género de actividades directamente relacionadas con el lanzamiento musical, publicidad, propaganda y presentaciones, conciertos de artistas, incluyendo las actividades de administración y participación en el negocio del entretenimiento en general.

6. Elementos Programa Ética Empresarial

Con el propósito de gestionar adecuadamente los riesgos de soborno y corrupción, cuya ocurrencia constituye una amenaza para la empresa y para el país, se han creado leyes y normas a nivel internacional y nacional que dictaminan los parámetros generales para la administración del riesgo frente a estos flagelos; buscando mitigar la ocurrencia de estas actividades delictivas **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** adoptará los siguientes ocho (8) principios sugeridos por la Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa 100-000003, que permitirán prevenir, detectar y corregir situaciones que estén en contra de la Ley Anti-Soborno y demás normas que la complementen o adicionen:

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------



A continuación, se describen cada uno de los elementos que constituyen el PTEE de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**


6.1. Compromiso de la Alta dirección

Los altos directivos deberán no solamente expedir las normas internas que determinen los mecanismos para la prevención de la corrupción dentro de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** sino que, además, serán los encargados de promover una cultura de transparencia e integridad en su actuar diario, en donde el soborno trasnacional y la corrupción en general sean inaceptables.

En esa medida, las políticas adoptadas dentro de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** deben propender a la promoción de una cultura organizacional que permee a todos los colaboradores en el ejercicio de sus actividades, así como en cabeza de los contratistas y asesores que la compañía contrate para lograr el cabal desarrollo de su actuar diario.

En consecuencia, los altos directivos de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.:**

- Asumirán un compromiso dirigido a la prevención del soborno trasnacional, así como de cualquier otra práctica corrupta, de tal

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

forma que la compañía pueda desarrollar sus negocios de una manera ética, transparente y honesta;


- Asegurar los suministros económicos, humanos y tecnológicos que se requieran para que el oficial de cumplimiento pueda efectivamente prevenir cualquier tipo de práctica corrupta.
- Ejercer las acciones sancionatorias del caso, cuando los administradores y asociados que tengan funciones de dirección y administración, infrinjan lo previsto dentro del programa de transparencia y ética empresarial.
- Designarán a una persona responsable para poner en marcha las Políticas definidas en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial.
- Liderar la creación de medios de comunicación apropiados para divulgar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial a todos los colaboradores, proveedores, clientes, socios, accionistas y ciudadanía en general.
- Fomentar el cumplimiento de cada Política en toda **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**
- Dar a conocer a todos los involucrados en los procesos, las consecuencias y sanciones establecidas por **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** al infringir el PTEE, a su vez, las implicaciones legales a las que se podrían ver involucrados.

De igual forma, asumirán las siguientes obligaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del PTEE, el representante legal de la sociedad, el oficial de cumplimiento, la auditoría interna, el revisor fiscal y las “contrapartes” o grupos de interés de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.:**

6.1.1. El Representante legal

Está obligado a cumplir las obligaciones aquí descritas, sin perjuicio de que algunas de las mismas correspondan también a otros órganos o funcionarios de la compañía:

- Asegurarse que todas las políticas relacionadas en el Código de Ética Empresarial de la compañía se cumplan y apliquen al interior de la misma, así como la política corporativa “*Anti-Bribery*” del Grupo Sony

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------


- Asegurarse que ninguna persona al interior de la compañía que realice reportes internos o denuncias de buena fe, o con fundamento en una creencia razonable sobre hechos que puedan considerarse como actos de soborno y corrupción o actos que violen las políticas de cumplimiento de la empresa, sufra retaliación o discriminación alguna.
- Solicitar oportunamente a los Altos Directivos los recursos físicos, tecnológicos, de sistemas y humanos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento pueda realizar sus labores y cumplir sus obligaciones de forma independiente y autónoma. El Representante Legal deberá pedir las autorizaciones que se requieran a la Altos Directivos de acuerdo con las limitaciones estatutarias.
- Proveerle a los Altos Directivos y al Oficial de Cumplimiento toda la información y herramientas necesarias para que estos puedan actuar con debida diligencia.

6.1.2. El oficial de cumplimiento

- Presentar para aprobación junto con el Representante Legal el Manual de Transparencia y Ética Empresarial o cualquier ajuste al mismo a los Altos Directivos.
- Recibir y analizar los reportes internos o externos que sean constitutivos de actos de corrupción y/o soborno transnacional.
- Presentar a los Altos Directivos informes de su gestión como Oficial de Cumplimiento, lo cual desarrollará periódicamente.
- Dirigir las actividades periódicas de evaluación de los riesgos de soborno nacional y transnacional.
- Informar a los altos directivos de la compañía acerca de las infracciones que haya cometido cualquier contraparte respecto del Manual Transparencia y Ética Empresarial.

6.1.3. El revisor fiscal

- Incluir dentro del reporte anual y/o dictamen un capítulo en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas referentes al Código de Ética Empresarial.

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

- Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las operaciones, las inconsistencias o fallas detectadas con relación a comportamientos o eventos de soborno y corrupción dentro de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**

6.1.4. Los grupos de interés:


- Asumir en todo momento una actitud transparente frente a las demás contrapartes.
- No ofrecer a las demás contrapartes, ni recibir por parte de ellas, recursos o ventajas tendientes a modificar sus procedimientos internos o su correcto proceder en sus actuaciones comerciales.
- Mostrar un comportamiento ajustado a la ley en el desarrollo de sus labores. Rechazar y no fomentar acto de soborno y corrupción alguno frente a todas las contrapartes con las que interactúe.
- Tener un comportamiento ético y transparente en el manejo de los recursos humanos, financieros y tecnológicos de la compañía.
- Observar los principios, valores y normas de conducta establecidos por la compañía.
- No ocultar ninguna actividad relacionada con actos de corrupción o soborno.
- Reportar acciones sospechosas o incidentes relacionados con corrupción al Oficial de Cumplimiento, usando los canales de denuncia dispuestos por la compañía.

7. **Evaluación del riesgo de soborno transnacional**

Con el propósito de desarrollar adecuadamente los riesgos en los que se pueda ver involucrada **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, para la atención de las acciones que puedan constituir actos de soborno transnacional se analizan los siguientes factores de riesgo, que son aquellos que tienen el mayor nivel de ocurrencia, de acuerdo con las conclusiones dadas por la OCDE, el Ministerio de Justicia del Reino Unido y Transparencia Internacional.

7.1. Riesgo País

De conformidad a lo establecido en la Ley 1607 de 2012, El Decreto 2193 de 2013, DUR 1625 de 2016, desde el año 2014 se ha determinado por parte del Gobierno

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

Nacional, la obligatoriedad de revisar el listado de los denominados “paraísos fiscales” y de los países con altos índices de percepción de corrupción.

En caso que, la compañía llegare a realizar operaciones con cualquiera de estas jurisdicciones, se aumentarán los controles de del riesgo, realizando validaciones más detalladas e identificar el destino final de los recursos, con el propósito de mitigar cualquier acto de corrupción o soborno trasnacional.

7.2. Sector Económico

La OCDE para el año 2020, determino que existen sectores económicos con mayor riesgo de corrupción. En efecto, el 19% de los sobornos estuvo vinculado al sector minero- energético, el 19% al de los servicios públicos, el 15% al de las obras de infraestructura y el 8% al sector farmacéutico y de salud humana. Por lo anterior, se debe identificar que en cualquier trámite no se faciliten la realización de prácticas corruptas, las cuales se presentan en la mayoría de sus casos, cuando existe una interacción entre personas jurídicas o naturales y servidores públicos de manera frecuente.


7.3. Terceros

Se ha identificado además que el riesgo (y por tanto las medidas a adoptar en **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**) aumenta cuando:

- Existe una interacción frecuente entre **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, sus directivos, empleados, asesores o contratistas con servidores públicos (nacionales o extranjeros) y;
- Cuando las reglamentaciones locales exigen una gran cantidad de permisos, licencias y otros requisitos regulatorios para el desarrollo de la actividad.

8. **Programa de Transparencia y Ética empresarial**

El programa contiene todos los procedimientos y normas internas en materia de prevención y control frente a los factores de riesgo de soborno, fundamentados en los valores corporativos que orientan actuar con postura ética durante todas las relaciones nacionales o transnacionales que realicen los accionistas, directivos, colaboradores.

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

8.1. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** es nombrado por los Altos Directivos para liderar y administrar el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno Transnacional, el cual debe tener poder de decisión, idoneidad, experiencia y liderazgo para gestionar los riesgos de corrupción. A su vez, contar con los recursos económicos, técnicos y humanos para poner en marcha el Programa de Ética Empresarial (PTEE).

8.2. Debida Diligencia


Consagra la necesidad de identificar y evaluar los factores de riesgo de corrupción a los que podría estar expuesta la persona natural o jurídica con la que se establezca cualquier tipo de relación comercial, verificando entre otros su buen crédito y reputación. Dentro de esta se encuentra a la revisión periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros relacionados con un negocio o transacciones nacionales e internacionales.

8.3. Control y supervisión del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)

La naturaleza cambiante de los negocios, fomentan nuevas tipologías de corrupción, donde **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** podría verse involucrada al no realizar algún tipo de supervisión y evaluación de la efectividad del programa. Por lo anterior, se deben adoptar mecanismos que permitan verificar los controles periódicamente por medio de las auditorías, debida diligencia e información entregada por los colaboradores y de esta manera actualizar el Programa cada vez que se requiera. **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** desarrollará a través del liderazgo del Oficial de Cumplimiento, el control y supervisión del PTEE y realizará auditorías al mismo cuando menos una (1) vez al año.

8.4. Divulgación de las Políticas del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)

Con el propósito de lograr una efectiva instrumentación del PTEE, **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** dispondrá de los recursos para capacitar a los colaboradores, contratistas y asesores respecto de las medidas y

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

cultura organizacional que se quiere promover a través de este programa, de tal suerte que los mismos tengan un debido conocimiento de éste y así, puedan desarrollar medidas idóneas para su adecuada instrumentación.

8.5. Canales de comunicación, reportes y denuncias.

Los canales de comunicación, son mecanismos que **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** pondrá a disposición de los colaboradores, proveedores, clientes, accionistas y en general a cualquier persona, con el fin de que reporten de manera confidencial conductas contrarias al PTEE, estableciendo todos los controles necesarios para que lleguen al Oficial de Cumplimiento sin perjuicio alguno hacia la persona reportante, a su vez, gozando de total y absoluta reserva.

Todas las contrapartes (Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas) de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** están obligadas a informar, inmediatamente tengan conocimiento de:


- ✓ Un posible acto de corrupción o soborno dentro o relacionado con la compañía.
- ✓ Cualquier actividad o indicio de actividad que constituya violación al presente manual.

Cuando se detecte o evidencie una señal de alerta por corrupción, esta deberá comunicarse al Oficial de Cumplimiento, quien la revisará conforme a l protocolo de denuncias establecido por Sony Group a nivel corporativo.

SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. dispone del siguiente canal para realizar las consultas, denuncias o reportar operaciones inusuales o sospechosas por corrupción:

- Por Correo electrónico a www.sony.alertline.com
- Teléfono: 01-800-911-0011 o 855-315-0767


En caso que, el denunciante desee mantener la reserva de su identidad el canal de denuncias dispone de la opción para presentar los reportes de manera reservada o en su defecto, debe informarlo de esa manera. La compañía procurará mantener el anonimato en los eventos en que ello sea posible.

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

9. Políticas Generales del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)


Con el fin de orientar la actuación de todos los grupos de interés de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, se relacionan las políticas y lineamientos generales que deben ser adoptados para lograr la efectiva implementación del PTEE.

- En **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** se promueve y se trabaja por una cultura institucional contra la corrupción y el soborno transnacional.
- En esa medida **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** no tolera ningún acto de corrupción o soborno, sea este nacional o trasnacional y en esa medida no distingue entre funcionarios público o particulares en lo que se refiere a los comportamientos o prácticas corruptas.
- Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los grupos de interés de las empresas que conforman **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** y constituyen reglas de conductas que no podrán violarse en algún caso.
- Este documento soporte del sistema es de orientación para todos los grupos de interés de la sociedad, y su aprobación y modificaciones deben ser aprobadas para que surtan efectos por los Altos Directivos de la sociedad.
- El Programa de Transparencia y Ética Empresarial está compuesto por procedimientos y elementos que le permiten tener un adecuado conocimiento de clientes, proveedores, socios, funcionarios y de las personas expuestas políticamente que tengan alguna relación con **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** De esta manera, llevar a cabo negocios de manera ética, transparente y honesta.
- Con el fin de comunicar efectivamente y permear a todos los interlocutores de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA**

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------


S.A. se realizarán capacitaciones sobre este sistema al interior de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**

- Las políticas, procedimientos, metodologías, los criterios de medición, las escalas de valoración del programa se revisarán y/o se actualizarán una (1) vez al año, con el fin de mantener actualizado el programa, según las nuevas tipologías de corrupción utilizadas.
- Cuando **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** incursione en nuevos mercados, ofrezca nuevos productos o haga cambios en el negocio, los Altos Directivos junto al Oficial de Cumplimiento deberán evaluar el riesgo de corrupción y soborno que implica y dejar constancia del análisis realizado.
- No se llevarán a cabo operaciones, actividades, negocios y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por las personas con atribuciones para tal fin. Esta documentación corresponde el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.
- **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, cuenta con procedimientos definidos para el adecuado manejo y custodia de la documentación los cuales garantizan la integridad, actualización, oportunidad, confiabilidad, trazabilidad, reserva y disponibilidad de la información.
- Los conflictos de interés entre los diferentes partes relacionados con el PTEE que se pudieran presentar son resueltos con base en los lineamientos de la Altos Directivos, cumpliendo con la normatividad aplicable.
- **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** evitará tener algún tipo de relación con proveedores, clientes, colaboradores y socios que se encuentren incluidos en las listas restrictivas en materia de Soborno Transnacional.
- Cualquier tipo de relación que se pueda generar con PEPS bien sean estas nacionales o extranjeras, deberá ser validada por los Altos

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

Directivos en cooperación con el oficial de cumplimiento y aplicar la debida diligencia avanzada para todos los casos.

- **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** no establecerá ninguna relación comercial o jurídica con personas naturales o jurídicas de las cuales se tengan dudas sobre el origen de sus fondos, tengan vínculos con organizaciones al margen de la ley, se encuentran en listas restrictivas por ser susceptibles a soborno.
- Los procedimientos definidos permiten identificar, detectar, prevenir y mitigar el impacto de riesgo frente a un posible contagio o soborno transnacional.
- La identificación de los riesgos y controles relacionados con corrupción y soborno transnacional, así como de sus fuentes, es responsabilidad de todos los grupos de interés. Los líderes de los procesos deben definir las medidas de control para cada riesgo, de acuerdo a los factores de riesgos asociados y las recomendaciones dadas por el Oficial de Cumplimiento.
- La información de vinculación o actualización de los clientes, proveedores, colaboradores y grupos de interés en general, debe ser oportuna, permanente y actualizada, siendo revisada como mínimo anualmente.
- **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** es autónoma para tomar decisiones de rechazo, exclusión o desvinculación de clientes, proveedores y/o empleado.
- Los procesos de conocimiento de contrapartes que sea realizado por otras entidades no eximirán de responsabilidad a **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** frente a la debida diligencia de conocimiento de la contraparte.
- Para las personas jurídicas o naturales con mayor exposición al riesgo de corrupción transnacional, se debe realizar un análisis de riesgo más exhaustiva en cuanto a los factores legales, financieros y contables.

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

- Incluir dentro de los formatos de vinculación de vínculos comerciales con las personas jurídicas o naturales, el compromiso de los colaboradores en aplicar una tolerancia cero hacia el soborno y la corrupción en todas nuestras transacciones de negocios y que el incumplimiento a la PTEE podría dar por terminado las relaciones contractuales.

9.1. Política de participación y/o colaboración con el Estado

Con el propósito de participar activamente en la lucha contra la corrupción y el soborno trasnacional, la compañía colaborará efectivamente con las entidades estatales sean estas nacionales, departamentales y/o municipales para que las investigaciones que se realicen por la posible comisión de estos hechos se puedan adelantar en debida forma.

En esa medida, el relacionamiento que tengan los colaboradores, asesores y contratistas de la Compañía, serán únicamente los necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones legales que la compañía es acreedora.


9.2. Política de no retaliación

SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A., manifiesta a todos los grupos de interés que no se generará ningún acto de retaliación, venganza, castigo, sanción o cualquier otra conducta por parte de la compañía y/o sus representantes cuando se presente alguna denuncia que permita inferir que se están generando posibles actos o hechos de soborno trasnacional y/o corrupción.

De igual forma, se determina que no existirán sanciones ni penalizaciones de ninguna naturaleza cuando se presenten escenarios de disminución de la productividad originados en la negativa a pagar cualquier clase de soborno.

9.3. Política de transparencia contable


SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A., adelantará la gestión contable atendiendo a la rigurosidad determinada en la legislación vigente. En todo caso, se tendrán como buenas prácticas, las siguientes:

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

- ✓ La compañía identificará de manera detallada todas las transacciones financieras que gestione y, deberá registrarlas en los estados financieros de la compañía conforme a las políticas contables.
- ✓ Está terminantemente prohibido llevar doble contabilidad o registros que tengan como propósito llevar una doble contabilidad de los negocios de la empresa.
- ✓ La contabilidad, así como todos los documentos soportes que la componen y justifican deberán conservarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, no pudiendo destruirse intencionalmente bajo ninguna circunstancia antes de dicho plazo.
- ✓ La compañía asumirá, cumplirá y pagará de acuerdo las normas vigentes, con los impuestos nacionales, territoriales y distritales a los que esté obligado.

9.4. Política de relacionamiento con contrapartes.

- ✓ Las contrataciones que realice la compañía estarán enfocadas en lograr los mejores resultados operacionales para la sociedad y, en esa medida, las motivaciones de contratación se sustentarán exclusivamente en ese propósito.
- ✓ En esa medida **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** no será participe, ni instrumentará a ninguno de sus grupos de interés para la comisión de actos o hechos que puedan constituir cualquier tipología de corrupción y/o soborno trasnacional.
- ✓ Como mecanismo para garantizar que las contrapartes o grupos de interés acatarán las políticas de este PTEE, se establecerán dentro de los contratos, convenios y/o acuerdos que se celebren entre **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** y cada uno de ellos, cláusulas y/ o declaraciones que obliguen al efectivo cumplimiento de tales obligaciones.
- ✓ La compañía adoptará los mecanismos internos necesarios de debida diligencia para conocer a las potenciales contrapartes antes de realizar o tener con ellas cualquier tipo operación o cualquier vínculo de negocios, contractual o jurídico de cualquier orden o naturaleza. De la misma manera, adoptará medidas de controles periódicos durante la ejecución de tales contratos o acuerdos, en aras de mitigar los riesgos de corrupción durante la ejecución de los respectivos contratos.

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

9.5. Política respecto de donaciones y patrocinios

En caso que, la compañía quiera desarrollar donaciones o patrocinios, estos deben identificar al beneficiario final efectivo de tal patrocinio o donación, deben estar debidamente documentados y contabilizados y, en todo caso, deberán respetar los topes, parámetros y autorizaciones requeridas que para tales efectos se definan por el Grupo y/o por la legislación vigente.


La compañía no puede realizar donaciones a entidades gubernamentales, sin la debida autorización previa departamento legal, Presidencia y Grupo de *Compliance* de Sony Music Corp. para garantizar que el obsequio está destinado para el uso específico de la entidad gubernamental.

9.6. Política de Regalos y Atenciones

Ningún colaborador de la empresa, puede ofrecer, pagar, prometer pagar, autorizar el pago o actuar para promover el pago de dinero o dar “algo de valor”, directa o indirectamente, a ningún funcionario gubernamental o servidor público extranjero con el fin de influenciar indebidamente a un funcionario para obtener o retener negocios o asegurar una ventaja comercial indebida.

Entiéndase como “algo de valor” no solo pagos u obsequios directos o indirectos a, o cobertura de gastos para, funcionarios gubernamentales, sino también, por ejemplo, pagos u obsequios directos o indirectos, o cobertura de gastos para miembros de la familia y no familiares miembros que tienen una relación cercana con un funcionario del gobierno; el pago de los gastos médicos de un funcionario del gobierno o el uso de una casa, automóvil o avión; y contribuciones a una organización benéfica a solicitud de un funcionario del gobierno.

Los funcionarios gubernamentales no pueden comprar productos Sony al precio de compra de los empleados de Sony, ya que un descuento en productos para empleados del SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A., que se transfiere a un

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

funcionario gubernamental o servidor público extranjero, también se considera una “algo de valor”.


De igual forma, se prohíbe al personal de la compañía realizar cualquier tipo de pagos en efectivo a cualquier funcionario gubernamental o servidor público extranjero.

La regla general es que, a personal privado o público, no debe hacerse o aceptarse la entrega o recibo de regalos ni obsequios, incluido el dinero en efectivo para conseguir relacionarse con los Grupos de interés, sin embargo, la política de la compañía, acepta la posibilidad de obsequiar o recibir regalos o dar atenciones, siempre y cuando, estén previamente aprobados de acuerdo con la política *anti-bibery* de la compañía y estos estén directamente relacionados con (a) la promoción, demostración o comercialización de los productos de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**; (b) Sean absolutamente necesarios para lograr la adecuada ejecución de un contrato específico; (c) sean razonables, y su valor no pueda considerarse excesivamente alto, lujoso o exagerado, a modo de ejemplo se pueden encontrar los siguientes:

- ✓ Los gastos deben ser reales, auténticos y en todo caso, *razonables*.
- ✓ Todas las atenciones deben estar directamente relacionadas con los fines comerciales de la compañía y deben estar debidamente sustentadas
- ✓ En ningún caso, los pagos deben ser contrarios a la normatividad vigente
- ✓ El costo y tiempos dedicados a las atenciones, debe ser insignificante
- ✓ No se permite en ningún caso, que se realicen pagos diarios o asignaciones en efectivo.
- ✓ En ningún caso, se pueden realizar reembolsos de gastos a las contrapartes por estos conceptos.

9.7. Política de Gastos de Viaje, promoción y marketing.

Es responsabilidad de cada empleado dar cumplimiento a la Política de Gastos de Viaje vigente en la compañía. En todo caso, se espera de los empleados de la empresa que hagan un buen uso de los

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

recursos institucionales y aporten los soportes de cada transacción cuyo reembolso esperan recibir por parte de la Empresa.

En todo caso, los funcionarios de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** se obligan a contar con las aprobaciones previas y por escrito que determine la política de Gastos de Viaje, cuando estos superen los toques allí contenidos.

De igual forma, los funcionarios de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** se obligan a contar con las aprobaciones del caso respecto de aquellos gastos de promoción y marketing, en atención a la política corporativa existente al respecto.

9.8. Política de Participación en actividades de Política


SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A., no puede realizar contribuciones políticas a funcionarios gubernamentales para influir indebidamente en un funcionario o entidad, con el fin de obtener o retener negocios o asegurar una ventaja comercial indebida.

No obstante lo anterior, **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, de acuerdo con la política del Grupo Sony, permite que, en algunos escenarios se puedan desarrollar contribuciones de esta naturaleza, para ello, se deberá:

Contar con la aprobación previo y por escrito del departamento jurídico de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** y sobre todo de la Oficina de *Compliance* de Sony Music Corp.

Las contribuciones que se realicen deberán sujetarse a los toques que para tales efectos sean definidos anualmente la política corporativa en este sentido.

Las contribuciones que se realicen deben enmarcarse en los parámetros que para tales efectos establezca la legislación aplicable vigente, con el fin de evitar incurrir en las causales de inhabilidad para contratar establecidas en la ley;

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

El presidente de los Altos Directivos (si ello aplica), conjuntamente con el Representante legal, definirán la destinación de los recursos. Constancia de tal decisión deberá quedar asentada en el libro de actas de la sociedad.

9.9. Donaciones de caridad.

No se pueden realizar donaciones benéficas para influir indebidamente en un funcionario gubernamental o servidor público extranjero con el fin de obtener o retener negocios o asegurar una ventaja comercial indebida. Con respecto a las donaciones caritativas a entidades, antes de realizar cualquier donación de esta naturaleza se debe evaluar que no se esté ante ninguna de las señales de alerta contenidas en este programa. Se deberá igualmente cumplir con la política *Anti-Bribery* de Sony Music Corp.


En caso de que surjan banderas rojas o inquietudes con relación a ello, se deberá informar al oficial de cumplimiento.

9.10. Política de ejercicio simultáneo de cargos al interior de la empresa

Por regla general, una sola persona no debe ejercer más de dos (2) cargos dentro de la organización. No obstante, lo anterior, los colaboradores que por actos transitorios o permanentes ejerzan más de dos (2) cargos dentro de la organización, deberán revelar los conflictos de interés que se ocasionen como consecuencia de ello, en atención a la política de revelación de conflictos de interés de la Empresa.

9.11. Política de vinculación de familiares

La compañía, por regla general no aceptará que se nombren a familiares dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de colaboradores, asesores y/o contratistas de la empresa.

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

La contratación deberá realizarse de acuerdo con los perfiles de cada uno de los cargos y en atención a los manuales de funciones y competencias determinados en la organización.

9.12. Políticas de vinculación de exservidores públicos, contratistas o proveedores

La sociedad se abstendrá de nombrar a PEP's que tengan relación con el sector en el cual se desenvuelve la empresa como empleados, asesores y contratistas por un periodo de un (1) año contados a partir de la fecha en que esta persona haya renunciado haya sido despedida y/o haya sido declarada insubsistente.

9.13. Adquisiciones, fusiones y otras operaciones corporativas.


En caso que llegare a requerirse el desarrollo de cualquier operación que implique el desarrollo de una operación conjunta o que conlleve a la inversión de capital, esta transacción deberá ser evaluada previamente por el Oficial de Cumplimiento, quien, en cumplimiento de las políticas del multinacional Grupo Sony procurará realizar la evaluación con el departamento jurídico de la compañía, para que se establezca si existe la necesidad de realizar un proceso de *due diligence* previo al desarrollo de la operación. En esa medida, no podrá desarrollarse ninguna transacción en contravía de lo aquí descrito. Este evento aplica además para todas las transacciones que sobre venta de activos se pretendan desarrollar en la compañía.

10. Elementos del Sistema de Autocontrol y Gestión

La gestión del riesgo de Soborno y Corrupción se adelanta siguiendo la metodología de la compañía, la cual se encuentra basada en una combinación entre las recomendaciones de las normas NTC ISO 31000 que trata la gestión de riesgos, al igual que las recomendaciones definidas por la circular Externa 100-000003 del 26 de Julio de 2016 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

La metodología integra las etapas de diagnóstico, identificación, valoración, control, divulgación y monitoreo. Por lo anterior, a continuación, se detallan las etapas que conforman el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo frente al Soborno Transnacional.

a) Diagnóstico

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

Con el fin de contar con un sistema de administración de riesgos que responda de manera adecuada a la realidad de la empresa, se debe tener el contexto global donde se desenvuelve, siendo definido por su objetivo misional y estructura organizacional. De esta manera, identificar apropiadamente sus fortalezas y debilidades en la que se encuentra frente a la corrupción.

El diagnóstico realizado permitirá a **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** adoptar o modificar las políticas definidas en el presente manual, incluyendo los procedimientos que se utilizarán para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo. Durante esta etapa se establecen las metodologías, estructura organizacional, técnicas, herramientas y fuentes de información para el diseño y actualización del sistema.


b) Identificación

Esta etapa permite identificar los riesgos inherentes relacionados a corrupción a los que se encuentra expuesta **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** en función de las actividades que desarrolla y con base en cada una de las fuentes de riesgo asociados.

La identificación de riesgos se realizará mediante la ejecución de “talleres de riesgos”, en los cuales se reunirán el líder del proceso y el Oficial de Cumplimiento, o la persona que este designé, y se procederá a analizar cada una de las actividades desarrolladas dentro del proceso, verificando si se encuentra expuesto al riesgo de corrupción.

c) Medición

Para cada uno de los eventos de riesgo identificados se determinará su probabilidad de ocurrencia y su impacto en caso de materialización, con el fin de conocer la exposición que tiene **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** al riesgo de corrupción sin tener en cuenta el efecto de los controles; esto es su riesgo inherente. Para la medición de la probabilidad de ocurrencia e impacto se utilizará un modelo semicuantitativo que basará la calificación en la experticia del líder del proceso en consenso con el Oficial de Cumplimiento, o la persona que este designe.

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

La medición de los riesgos se realiza por medio de la evaluación de los siguientes aspectos:


- ✓ Probabilidad de ocurrencia: Corresponde a la medición de la posibilidad de materialización de un evento de riesgo de corrupción durante un año, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- ✓ Impacto: La materialización de un evento de riesgo es medido desde cuatro tipos de impacto (operativo, reputacional, legal y de contagio).

La medición tanto de la frecuencia como del impacto se hará para cada una de las causas identificadas para cada evento de riesgo, y corresponderá a la máxima calificación obtenida en alguno de los tipos de impacto evaluados.


d) Control

Sin perjuicio de las listas de control que se encuentran consagradas en la matriz de riesgos de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, a continuación, se establecen las siguientes “señales de alerta y/o banderas rojas” que han de ser tenidas en cuenta por los grupos de interés, ya que a través de estos es posible inferir, presumir o detectar la posible existencia de un hecho o situación que un hecho anormal que pueda exponer a la compañía ante un riesgo de corrupción.

- ✓ Se tendrá un especial cuidado con aquellas sociedades, o acuerdos de colaboración (ejemplo consorcios o uniones temporales) que hayan ganado varias de las licitaciones más grandes de diferentes autoridades.
- ✓ La contraparte que exige la inclusión de cláusulas no razonables para la ejecución del contrato, como son restricciones para la ubicación del contratista, plazos que no se pueden cumplir según la lógica o plazos muy ajustados de cumplimiento, etc.).La contraparte, realiza depósitos o transferencias hacia cuentas de partidos políticos.
- ✓ Existe información pública que vincula a la contraparte con la corrupción u otros delitos financieros. Ello se puede identificar a través de los controles que realiza la sociedad a través de los mecanismos que tiene de debida diligencia.

 <p>SONY MUSIC</p>	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

- ✓ Solicitud por parte de alguna contraparte, para que la compañía genere facturas falsas o cualquier documento falso.
- ✓ Presentación de reporte de regalos, atenciones, cortesías, donaciones, contribuciones caritativas, invitaciones a desayunar, comer, cenar, etc., invitaciones a conferencias o eventos académicos o profesionales, no claro o pobremente documentados.
- ✓ Solicitud por parte de alguna contraparte para que su identidad y relación con la compañía se mantenga en secreto.
- ✓ En la debida diligencia de la contraparte o de la transacción aparecen como justificación de las acciones inusuales palabras y frases que a menudo se usan como eufemismos para coimas (por ejemplo, comisiones, tarifas de comercialización, recargos, etc.)
- ✓ La contraparte es renuente a aportar información o entrega información sospechosa
- ✓ La contraparte es renuente o es incapaz de explicar alguna de las siguientes situaciones: su actividad, la historia de su negocio, la identidad del beneficiario final, origen de los recursos, las contrapartes con las que realiza transacciones, las contrapartes extranjeras con las que tiene vínculos
- ✓ La contraparte insiste en utilizar intermediarios para realizar transacciones sin justificación fehaciente o en omitir entrevistas personales sin razón válida.
- ✓ La contraparte impide o retrasa injustificadamente la entrega de documentación o información necesaria para realizar una transacción
- ✓ La contraparte es Persona Expuesta Políticamente (PEP) o se encuentra vinculado con una PEP.
- ✓ La contraparte es procesada por vínculos con delincuentes.
- ✓ La contraparte desarrolla sus actividades en territorios de alto riesgo.
- ✓ Las transacciones realizadas con la contraparte no son coherentes con su actividad económica
- ✓ La contraparte incrementó abruptamente su actividad luego de largos periodos de inactividad
- ✓ La información de la contraparte no es posible verificarla o confirmarla.
- ✓ La contraparte proviene de una jurisdicción de baja o nula imposición (Paraísos Fiscales)


	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

- ✓ La contraparte realiza muchas transacciones cuya cuantía individual es baja
- ✓ La contraparte mantiene un saldo bancario cercano a cero a pesar de tener gran volumen de transacciones.
- ✓ La contraparte presenta documentación falsa
- ✓ La contraparte está reportada en las listas de control.
- ✓ La única dirección que tiene la contraparte es una casilla postal de correo.
- ✓ La contraparte no lleva a cabo ninguna actividad real o aparente
- ✓ La contraparte no tiene presencia física.
- ✓ Las transacciones de la contraparte son altamente cuantiosas y en efectivo conforme a lo establecido en el programa de **SAGRILAFT** de La Empresa.

e) Procedimientos

SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. con el fin de cumplir con cada uno de los ocho (8) principios para el desarrollo del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, define los siguientes procedimientos que deben cumplir todos los funcionarios de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** así como todas las personas jurídicas o naturales que pretender tener relaciones comerciales consagradas en operaciones o transacciones con **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**

- a. **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** pondrá a disposición del Oficial de Cumplimiento los recursos económicos, humanos y tecnológicos necesarios para asumir el compromiso institucional en la lucha contra el soborno y/o corrupción transnacional.
- b. El PTEE es de obligatorio cumplimiento para todos los grupos de interés de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, tanto internos como externos. Por lo anterior, se publicará a través de los canales de comunicación, el alcance, obligaciones, deberes y responsabilidades que todos deben cumplir.
- c. El Oficial de cumplimiento dirige y encabeza las actividades ligadas a gestionar el riesgo de corrupción a los que pueda estar sometido **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------


- d. El incumplimiento del PTEE conlleva a las sanciones establecidas en el reglamento de trabajo, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo, que pueden ser personales y/o institucionales, civiles y penales, previstas en la Ley y los reglamentos por el incumplimiento de las normas relativas a la corrupción transnacional.
- e. Se podrán a disposición canales de comunicación para los colaboradores, clientes, proveedores y para la comunidad en general, donde puedan informar situaciones contrarias al PTEE.
- f. El PTEE debe ser actualizado periódicamente, teniendo como fuente los datos arrojados en la identificación de los riesgos de soborno transnacional inherentes al desarrollo de la actividad de la empresa. De igual forma, el PTEE deberá ser evaluado teniendo en cuenta las denuncias y/o quejas que sean recibidas en la empresa a través de los canales de comunicación.
- g. El Oficial de Cumplimiento presentara periódicamente un informe a los Altos Directivos, sobre la gestión y funcionalidad del PTEE.
- h. Debida diligencia en el conocimiento de contraparte

SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. cuenta con los siguientes elementos para fortalecer el Programa de Ética Empresarial, los cuales funcionan como controles para minimizar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos en mención:

- Conocimiento del cliente.
- Conocimiento del proveedor.
- Conocimiento del trabajador.
- Debida diligencia avanzada PEP's

f) Monitoreo

Esta etapa permite realizar el seguimiento al perfil de riesgo de corrupción al que se encuentra expuesta **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** en función de sus actividades. Se realiza el seguimiento a los eventos de

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

riesgos identificados, a la eficacia de los controles y a los niveles de exposición residual a nivel individual por evento de riesgo y a nivel consolidado de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**

Esta etapa permite la detección de posibles incumplimientos al PTEE y/o acciones de mejora.

De igual forma, dentro de las acciones de monitoreo, la compañía realizará encuestas a los distintos grupos de interés que permitirán identificar oportunamente el cumplimiento de los controles adoptados en el PTEE.

11. Comunicación

SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. deberá contar con un plan de comunicaciones que incorpore temas relacionados al PTEE con el fin de fortalecer la cultura de riesgos en la organización.


SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. informará a los siguientes grupos de interés en especial a los Clientes, Socios, Proveedores y Colaboradores sobre sus prácticas de buen gobierno corporativo por medio de los canales de comunicación establecidos a continuación:

a) Colaboradores

Los colaboradores de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** deben adoptar un compromiso para prevenir que esta sea utilizada para llevar a cabo actividades relacionadas con corrupción y anteponer dicho compromiso a las metas comerciales y personales.

Para ello, **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** ha establecido los siguientes lineamientos en cuanto a la comunicación con sus colaboradores y/o funcionarios:

- Los funcionarios deberán recibir un taller anual en temas alineados al PTEE, el cual será coordinado por el Oficial de Cumplimiento con el apoyo del Gerente de Recursos Humanos y podrá cumplirse con este requisitos con los talleres y capacitaciones periódicas que realiza Sony Group respecto al tema. La entidad podrá definir los colaboradores que

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

deberán ser capacitados, con el fin de dar cumplimiento de las políticas definidas en el programa

- Durante el proceso de selección de los potenciales candidatos a ocupar un cargo en **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, se le informará que la entidad cuenta con un Programa de Transparencia y Ética Empresarial y que podrá ser sujeto de análisis frente a esta materia. Adicionalmente la entidad definirá los cargos o casos específicos en los que se requerirá la realización de un estudio de seguridad para lo cual se pedirá autorización del candidato.
- En caso que, algún empleado detecte alguna actividad de corrupción en sus actividades, debe notificarla de inmediato al Oficial de Cumplimiento.
- Por medio del área de Recursos Humanos, se enviarán correos electrónicos a todos los funcionarios de la entidad con el fin de informar cambios o noticias importantes relacionadas con el PTEE.


Dentro del plan de comunicación a colaboradores se podrán utilizar las siguientes herramientas:

- Memorando interno de comunicación
- Carteleras
- Correos Electrónicos
- Cualquier otro medio que **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** considere útil para comunicar esta información.
- Página web de reporte www.sony.alertline.com
- Teléfono: 01-800-911-0011 o 855-315-0767

La periodicidad con la cual se llevarán a cabo estos comunicados y las personas a las cuales les llegarán serán definidas por el Gerente de Recursos Humanos conjuntamente con el Oficial de Cumplimiento.

b) Cientes

Como práctica de buen gobierno corporativo, se ha definido no tener relación comercial con clientes vinculados a temas de corrupción.

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

En esa medida, y siempre que sea posible la identificación individual de cada cliente, especialmente para clientes institucionales, se informará durante el proceso de debida diligencia para el conocimiento de contrapartes sobre las prácticas relacionadas con la gestión al riesgo de soborno transnacional. En especial la mención que **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** cuenta un Manual de políticas y procedimientos para la gestión de este tipo de riesgo.

Evidencia de esta política quedará evidenciada en los contratos que se celebren con cada uno de los clientes, donde se informará la existencia del PTEE y la obligatoriedad para el cliente en su cumplimiento.

c) Accionistas

SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. informará a sus accionistas sobre la existencia y aplicación de políticas para prevenir la materialización del riesgo de corrupción transnacional ley 1778 de 2016 a través de comunicados por vía correo electrónico o en las reuniones de accionistas.

d) Proveedores


Como práctica de buen gobierno corporativo, **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** ha definido no tener relación comercial con proveedores vinculados a temas de corrupción.

Evidencia de esta política quedará evidenciada en los contratos que se celebren con cada uno de los proveedores, donde se informará la existencia del PTEE y la obligatoriedad para el cliente en su cumplimiento.

12. Capacitación

Todos los colaboradores deberán conocer el PTEE durante su proceso de vinculación; adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar capacitación como mínimo 1 vez al año a los colaboradores que, de acuerdo con sus funciones, puedan tener una mayor exposición al riesgo de corrupción, ya sea de forma presencial o virtual, para lo cual podrá realizarla el directamente o podrá contar con el apoyo de terceros.

13. Régimen Sancionatorio.

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

El incumplimiento de este PTEE puede originar sanciones de naturaleza administrativa, penal, contractual e internas, así:

13.1. Sanciones Administrativas:

Las sanciones administrativas por el incumplimiento de los programas de transparencia y ética que puede imponer la Superintendencia de Sociedades están definidas en el artículo 5° de la Ley 1778 de 2016.


Cuando se determina la existencia de responsabilidad de las personas jurídicas por actos de soborno internacional, la entidad puede decidir la imposición de una o varias de las siguientes sanciones:

- Multas de hasta 200.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta 20 años.
- Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica, de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria, por un tiempo máximo de 1 año.
- Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno en un plazo de 5 años.
- La imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades a las personas jurídicas no exime a los administradores, contratistas, empleados o asociados de la responsabilidad penal que pueda existir por las conductas de soborno internacional.

13.2. Sanciones Penales

Las sanciones de naturaleza penal por la comisión de conductas o hechos que vulneren el PTEE se encuentran consagradas en el artículo 433 de la Ley 599 de 2000:

“El que dé, prometa u ofrezca a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

negocio o transacción internacional, incurrirá en prisión de nueve (9) a quince (15) años, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

13.3. Sanciones contractuales

El incumplimiento por parte de los contratistas, proveedores, asesores y clientes de lo establecido en el PTEE se considera como causal de incumplimiento de los contratos con justa causa, por lo que dará derecho automáticamente a **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** declarar la terminación de los respectivos contratos, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnizaciones y/o tasación de perjuicios bajo ningún concepto.

13.4. Sanciones a colaboradores


Todo trabajador que incumpla lo dispuesto en este PTEE, estará sujeto a las sanciones establecidas en los contratos de trabajo y el reglamento interno de trabajo de **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, y el incumplimiento de estos deberes se graduará teniendo en cuenta el régimen de sanciones disciplinarias determinadas en el reglamento, para determinar si la naturaleza de la infracción y la sanción a imponer.

14. **Política de gestión documental. Conservación de documentos.**

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, los documentos soporte que acrediten la debida diligencia realizada por la sociedad, se deberán conservar en atención al principio de racionalización de la conservación de los libros y papeles de comercio, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.


Vencido este término, los documentos podrán ser eliminados.

15. **Anexos de este Programa.**

 <p>SONY MUSIC</p>	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

Dando estricto cumplimiento a los lineamientos determinados en la Circular Externa 100-000003 de 2016 de la Superintendencia de Sociedades, hacen parte integral de este PTEE, los siguientes documentos:

- 15.1. El programa de transparencia y ética en los negocios (Versión 1, año 2021)
- 15.2. Código de Conducta
- 15.3. Formatos de vinculación con grupos de interés:
 - 15.3.1. Conocimiento del cliente.
 - 15.3.2. Conocimiento del proveedor.
 - 15.3.3. Conocimiento del trabajador.
 - 15.3.4. Debida diligencia avanzada PEP's
- 15.4. Matriz de riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional
- 15.5. Procedimiento general de investigación, verificación de información y consulta en listas restrictivas. Anexo (3)
- 15.6. Organigrama
- 15.7. Lista de países de riesgo (Anexo 1)
- 15.8. Descripción del entorno económico y social año de aprobación del PTEE, análisis externo. (Anexo 2)

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

ANEXO (3)

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSULTA EN LISTAS RESTRICTIVAS

La vinculación de cualquier empleado, clientes institucionales, accionistas o proveedores con los que se vayan a realizar transacciones y sobre el que se identifique algún tipo de señal de alerta que permita clasificar la operación como sospechosa, deberá someterse al procedimiento definido para la vinculación de terceros y ser consultado en listas restrictivas.

La documentación del proceso de vinculación deberá ser entregada al Oficial de Cumplimiento para su investigación ante el informe por parte de funcionarios de señales de alerta identificadas.

La entidad realizará la consulta en listas restrictivas teniendo en cuenta como mínimo el número de identificación y razón social del tercero, pudiendo adicionalmente realizar consulta de datos adicionales tales como:

- Datos de accionistas con participación mayor al 5%.
- Datos del Representante legal principal y suplente.
- Datos de funcionarios de alto nivel jerárquico incluyendo revisor fiscal.

La entidad consultará listas que entreguen información asociada a corrupción, adicionalmente podrá consultar cualquier otra, incluyendo listas propias, dentro de las que vale la pena destacar:


1. Listas de las Naciones Unidas:

www.un.org/sc/committees/1267/aq_sanctions_list.shtml


2. Lista OFAC: www.treasury.gov/resource-center/sanctions/sdnlist/pages/default.aspx

2. Lista del Tesoro de los Estados Unidos:
www.bis.doc.gov/index.php/the-denied-persons-list

4. Lista del FBI: <http://www.fbi.gov/wanted/topten>
5. Lista Interpol: <http://www.interpol.int/Wanted-Persons>

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

6. Policía Nacional de Colombia-Certificado de antecedentes judiciales:
<http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/>
7. Procuraduría General de la Nación-Certificado de antecedentes disciplinarios:
<http://www.procuraduria.gov.co/portal/Antecedentes-disciplinarios.page>
8. Contraloría General de la República- Certificado de antecedentes fiscales:
<http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales>
9. Registraduría Nacional del Estado Civil-Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía: <http://wsr.registraduria.gov.co/servicios/certificado.htm>

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

ANEXO (X)

Descripción del Entono económico y social para la fecha en que fue aprobado este PTEE.


Colombia está cruzando por una difícil situación económica. La economía colombiana depende en gran medida de los ingresos provenientes de agentes económicos externos, como resultado de las actividades de exportaciones de materias primas, turismo y remesas.

Debido al abrupto descenso en los precios del petróleo y a las restricciones decretadas por el Gobierno nacional para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se espera que todos estos ingresos colapsen y dejen a la economía escasa de dólares y al Gobierno escaso de ingresos tributarios. El principal producto de exportación y por lo tanto principal fuente de ingresos para el país es el petróleo; pero en el caso colombiano, es de mayor importancia, ya que el Estado colombiano controla el 88,5 % de Ecopetrol, la mayor productora de petróleo del país. Este hecho obliga al Estado colombiano a asumir de forma directa las pérdidas que pueda tener la compañía en caso de una crisis en este sector económico.

El precio del petróleo, en lo corrido del año 2020, ha presentado una disminución de más del 60 %. Para el caso colombiano, este choque afecta considerablemente las finanzas del país, ya que es el principal producto de exportación y principal fuente de ingreso en dólares.

El choque en el petróleo se debe a 2 factores: por un lado, el exceso de oferta que se está presentando; por el otro, la contracción de la demanda por efectos de la pandemia causada por el COVID-19.


El exceso de oferta tiene su origen por la discusión entre la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo) y Rusia sobre la cantidad de extracción de crudo. En la reunión que se llevó a cabo el 6 de marzo de 2020, la OPEP proponía un recorte de la producción de 1,5 millones de barriles diarios, con el fin de reducir la oferta del petróleo y permitir subir el precio, lo cual no fue aceptado por Rusia (El País, 2020).

	<p>PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE</p>	<p>Versión 1- Año 2021</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------

La propagación de la epidemia del COVID-19 en el mundo y las medidas de distanciamiento social asumidas por el grueso de los países afectados han confinado a más de 1000 millones de personas en todo el mundo (El Comercio, 2020). Esto implica la desaceleración de la economía global por medio de la contracción de la oferta agregada. La Agencia Internacional de Energía pronostica que la demanda mundial de petróleo para el caso base 2020 se reduzca en 1,1 millones de barriles diarios. Por primera vez desde 2009, se espera que la demanda caiga año tras año, en 90 mil barriles diarios (International Energy Agency, 2020).

Adicionalmente, la pandemia ha afectado la demanda de bienes y servicios de varios sectores, como el automotor, con una caída del 39,1 %. También ha incrementado la demanda de otros bienes en exceso debido al pánico generalizado en la población, como guantes, tapabocas, alimentos de la canasta básica, entre otros. Esto hace que aumenten los precios (El Espectador, 2020)

Adicionalmente, la pandemia del COVID-19 ha generado miedo en los inversionistas, de modo que las inversiones que tenían en economías en vía de desarrollo como la de Colombia han migrado a activos refugio como el oro o los bonos del tesoro de Estados Unidos


	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

ANEXO 1

LISTA PAISES DE ALTO RIESGO

Si un funcionario de SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. prevé que cualquier transacción con cualquier contraparte involucra (i)cualquier cliente o cualquier otra Parte que esté incorporada, ubicada o haga negocios en cualquiera de los siguientes territorios, o (ii) cualquier bien, servicios, software o tecnologías que se envían o proporcionan desde o hacia cualquiera de los siguientes territorios, el Personal de SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. debe seguir las instrucciones correspondientes que se especifican a continuación:

- i. Corea del Norte. SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. no desarrolla operaciones que involucren de cualquier forma a Corea del Norte. En esa medida, en caso de presentarse o sospecharse que dicha jurisdicción está involucrada, debe reportarse de tal situación al oficial de cumplimiento para que proceda de conformidad a lo establecido dentro de esta Política.
- ii. **Irán, Crimea, Cuba, Siria y Sudán.** Si la transacción involucra a Irán, Crimea, Cuba, Siria o Sudán, el personal de SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. debe consultar en primera instancia al oficial de cumplimiento para que este trámite la solicitud ante el área de Cumplimiento de Sony Corporation antes de que se consuma la transacción y la SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. debe seguir sus instrucciones
- iii. **Si la transacción involucra Territorios de alerta de sanciones de EE. UU.** Si la transacción involucra cualquiera de los siguientes Territorios de Alerta de Sanciones de EE. UU., el Personal de SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A. debe consultar a su Oficial de cumplimiento designado, para que éste, conjuntamente con el Departamento Legal evalúe si existen riesgos potenciales para la transacción (la participación de una Transacción vinculada a EE. UU. O un ciudadano de EE. UU. Puede elevar los riesgos) y asegurarse de que se tomen las medidas adecuadas para abordar adecuadamente los riesgos

	PROGRAMA DE ETICA Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - PTEE	Versión 1- Año 2021
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------

identificados (como la exclusión de cualquier ciudadano estadounidense de la transacción) para garantizar que la transacción se lleve a cabo e implemente de acuerdo con las leyes aplicables antes de que se consuma la transacción.

Afganistán	Camboya	Democrática	Granada
Albania	Camerún	del Congo	Guatemala
Argelia	Cabo Verde	Djibouti	Guinea
Angola	Centroafricano	Dominicana	Guinea-Bissau
Argentina	República	República Dominicana	Guayana
Armenia	Chad	República Dominicana	Haití
Azerbaiyán	China (continente)	Ecuador	Honduras
Bahréin	Colombia	Egipto	Hungría
Balcanes	Comoras	El Salvador	India
Bangladesh	República del Congo	Guinea Ecuatorial	Indonesia
Barbados	Costa Rica	Guinea Ecuatorial	Iran*
Bielorrusia	Côte d'Ivoire	Eritrea	Irak**
Belice	Crimea	Etiopía	Italia
Benin	Croacia	Ex Yugoslavia	Jamaica
Bolivia	Cuba	República de Macedonia	Jordán
Bosnia y Herzegovina	República Checa	nia	Kazajstán
Brasil	Chipre	Gabón	Kenia
Brunei	República de Georgia	Gambia	Kiribati
Bulgaria	República de Grecia	Georgia	Kosovo
Burkina Faso	República de Letonia	Ghana	Kuwait
Burundi	República de Libano*	Grecia	Kirguistán
**	ca		Laos
			Letonia
			Libano*
			*
			Lesoto



PROGRAMA DE ETICA Y
TRANSPARENCIA EN LOS
NEGOCIOS - PTEE

Versión 1- Año 2021

Liberia	Omán	Sudáfric	Venezue
Libia	Pakistá	a	la
Lituani	n	Corea	Vietnam
a	Panamá	del Sur	Yemen
Macao	Papúa	Sudán	Zambia
Madaga	Nueva	del	Zimbab
scar	Guinea	Sur**	ue
Malawi	Paragua	España	
Malasia	y	Sri	
Maldiva	Perú	Lanka	
s	Filipina	Sudán**	
Mali	s	Surina	
Maurita	Polonia	m	
nia	Katar	Swazila	
Maurici	Rumani	ndia	
o	a	Siria	
México	Rusia**	Tayikist	
Moldavi	Ruanda	án	
a	Samoa	Tanzani	
Mongoli	Santo	a	
a	Tomé y	Tailandi	
Monten	Principe	a	
egro	Arabia	Timor-	
Marruec	Saudita	Leste	
os	Senegal	Tonga	
Mozamb	Serbia	Trinida	
ique	Seychell	d y	
Myanm	es	Tobago	
ar	Sierra	Túnez	
Namibi	Leona	pavo †	
a	Eslovaq	Turkme	
Nepal	uia	nistán	
Nicarag	Esloveni	Uganda	
ua	a	Ucrania	
Níger	Islas	Uzbekis	
Nigeria	Salomó	tan	
Corea	n	Vanuat	
del	Somalia	u	
Norte	**		